

Tribunal Supremo, con fecha 4 de mayo de 1964, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Adolfo Cuevas Navarro contra resolución del Ministerio de Marina de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos del mismo Ministerio, que denegó la pretensión del recurrente de que se rectificase la liquidación de indemnización por traslado de residencia y se fijase la dieta a razón de doscientas pesetas; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.

NIETO

Excmos. Sres.—Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.749, promovido por don Facundo Benet Cortiella, Agente del A. S. de gasolina de Amposta (Tarragona), contra Orden de Hacienda de 30 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 7.749, promovido por don Facundo Benet Cortiella, contra la resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de noviembre de 1961, por la que se le impuso una multa de 26.000 pesetas, por irregularidades en los suministros de gasolina, en Amposta (Tarragona), se ha dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 2 de enero del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Facundo Benet Cortiella, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre de 1961, sobre multa por irregularidades en el suministro de gasolina, debemos confirmarla y lo hacemos por ser conforme a derecho sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se habilita un almacén de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, contiguo a un muelle ya habilitado por Orden de 21 de mayo de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Abbad Jaime de Aragón, como Director de la firma «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, en la que solicita se amplíe la habilitación concedida por Orden ministerial de fecha 21 de mayo de 1954, que habilitó sus muelles de armamento y de la grada IV para la descarga y despacho de las mercancías, en régimen de importación y de cabotaje, destinadas a dicha factoría y a la construcción y reparación de buques, ampliando ahora dicha habilitación a un almacén contiguo a dichos muelles, situado a unos 80 metros de la factoría y separado de ella por una carretera situada en el interior de los muelles del puerto de Valencia;

Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1954) quedaron habilitados los muelles de armamento y de la grada IV de dicha factoría para el despacho de mercancías, en régimen de importación y de cabotaje, con destino a la misma y para la construcción y reparación de buques;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia, del señor Administrador principal de la Aduana de Valencia, Jefatura de

Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Considerando que desde la primitiva habilitación, ya citada, las actividades de la empresa solicitante han aumentado considerablemente con la fabricación de buques destinados a la exportación;

Considerando que dicho incremento en las fabricaciones de la empresa obliga a la misma a efectuar importaciones temporales de diversos materiales, siéndole por ello necesario disponer de amplios locales para el almacenamiento de dichas mercancías;

Considerando, por otra parte, que dada la situación del almacén para el que ahora se solicita la habilitación, permite queden garantizadas las operaciones de intervención de mercancías,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el almacén propiedad de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, que está situado fuera del recinto de la factoría, a unos 80 metros de la misma, y separado de ella por una carretera situada en el interior de los muelles del puerto de Valencia, para el almacenaje de las mercancías despachadas en régimen de importación temporal y de cabotaje que se destinen a dicha factoría y a la construcción y reparación de sus buques.

Las operaciones de que se trata se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Valencia, siéndoles de aplicación las condiciones figuradas en la habilitación concedida a virtud de Orden ministerial de fecha 21 de mayo de 1954, y realizándose bajo la vigilancia del Resguardo afecto a la propia Aduana de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.614, promovido por don León Vidaller Pociello contra Orden de Hacienda de 26 de noviembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 10.614, promovido por don León Vidaller Pociello, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 26 de noviembre de 1962, que le denegó autorización para transformar en Estación de Servicio de tercera categoría, un agrupamiento de surtidores de que el mismo es Agente, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril del año actual, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don León Vidaller Pociello, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de noviembre de 1962, debemos confirmar y confirmamos esta resolución, que, por ajustada a derecho, declaramos firme y subsistente, con las reservas expresadas en el segundo Considerando de esta sentencia; sin hacer expresa imposición de las costas.»

De conformidad con el fallo transcrito,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.126, promovido por don José María Ferreras Gómez, Agente del A. S. número 4.634, de gas-oil instalado en La Rambla (Córdoba), contra Orden de Hacienda de 13 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 11.126, promovido por don José María Ferreras Gómez, Agente del aparato surtidor número 4.634, de gas-oil, instalado en La Rambla (Córdoba), contra la Resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de diciembre del año 1962, por la que se impuso al mismo la sanción de 16.750 pesetas, como consecuencia de irregularidades cometidas en las ventas de gas-oil para consumo agrícola, al no dar cumplimiento a las instrucciones y normas que para el uso de vales de precio reducido están en vigor; se ha dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal

Supremo, con fecha 20 de abril del año actual, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por don José María Ferreras Gómez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 13 de diciembre de 1962, sobre sanción económica por irregularidades en el suministro de gas-oil con destino a usos agrícolas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente; sin imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

ORDEN de 30 de junio de 1964 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la «Fundación Rafael Cusi Furtunet», de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Joaquín Cusi Furtunet, Presidente de la «Fundación Rafael Cusi Furtunet», entidad domiciliada en Barcelona, en demanda de que se conceda a dicha institución la exención del Impuesto de Timbre al amparo del número cuarto del artículo 89 de la Ley de Timbre, texto refundido de 3 de marzo de 1960, y del 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia, según acredita por Orden ministerial de 26 de julio de 1963, en la que se le clasifica de benéfico particular de carácter mixto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, se ha servido disponer:

Primero.—Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la fundación benéfico particular de carácter mixto denominada «Fundación Rafael Cusi Furtunet», entidad domiciliada en Barcelona, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

Segundo.—La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de junio de 1964 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8743, primera columna, línea 22 del texto de la Orden, donde dice: «... Madrid: 75.000.000 de pesetas...», debe decir: «... Madrid: 750.000.000 de pesetas...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se mantiene la clasificación actual del Partido Médico de Garrovillas (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Amador Cordero Portillo, Médico titular de Garrovillas (Cáceres), solicitando se declare «cerrado» el mencionado Partido Médico, por haber disminuido el censo de la población;

Resultando que el Municipio de Garrovillas (Cáceres) fué clasificado, a los efectos de asistencia médico sanitaria, como

Partido «abierto» por la Orden ministerial de 21 de enero de 1957, por tener con arreglo al Censo oficial de 1950 una población superior a los seis mil habitantes;

Resultando que la petición del señor Cordero Portillo se fundamenta en la disminución del censo de población que, según datos obrantes en el expediente, con arreglo al aprobado para 1960 cuenta con 5.764 habitantes de hecho y 5.911 de derecho;

Resultando que en el expediente incoado al efecto, han informado el Gobierno Civil de la provincia, Colegio Oficial de Médicos, Jefatura Provincial de Sanidad y Ayuntamiento de la localidad;

Considerando que la escasa disminución del censo de la población de Garrovillas, es de carácter circunstancial, como se acredita con los informes que obran en el expediente y a los que se hace referencia en el resultando anterior;

Considerando que, por otra parte, dicha disminución queda compensada con exceso, debido a la afluencia de personal, motivada por las obras del pantano de Alcántara, como acertadamente hacen constar los informes a que se refiere el apartado anterior;

Considerando que en alteraciones de tan escasa entidad, compensadas con creces posteriormente, no puede basarse una rectificación de la calificación del Partido Médico, lo que obligaría a constantes rectificaciones, en perjuicio de los mismos titulares, anulando los fines protectores de la vigente legislación del personal sanitario local,

Este Ministerio, en consideración con lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien denegar la solicitud de don Amador Cordero Portillo, Médico titular de Garrovillas (Cáceres), manteniendo la actual clasificación de Partido «abierto», aprobada por Orden ministerial de 21 de enero de 1957

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1964

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

ORDEN de 9 de junio de 1964 por la que se suprime el actual Partido Médico de Bergua-Basarán, Cortillas, y que éstos pasen a ser agregados del de Fiscal, conservando éste sus agregados Abellá-Jánovas y Burgase, manteniendo su clasificación de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la rectificación del Partido Médico de Bergua-Basarán (Incorporado al Municipio de Broto, por Decreto del Ministerio de la Gobernación número 144/62, de 14 de junio) y Cortillas, de la provincia de Huesca y,

Resultando: Que el referido Partido estaba dotado de una plaza de Médico Titular de 4.ª Categoría, que se halla vacante desde hace 19 años y ejercido por el Titular de Fiscal, en razón de su proximidad.

Considerando: Que el motivo de no haberse cubierto la vacante del partido, hasta ahora, Bergua-Basarán y Cortillas, es la insuficiente remuneración que podría obtener un Médico Titular, a tenor de su profesión.

Considerando: Que, a mayor abundamiento de lo dicho en el anterior Considerando, se acentuaría esta insuficiencia limitando a un solo Municipio, cual es el de Cortillas, la atención de la titular tratada y que, cosa que también lo refuerza, las distancias entre el Municipio agregado a Broto (Bergua-Basarán) y el de Cortillas es inferior y de mejor acceso a Fiscal que al de Broto, sin que proceda hablar de otros Partidos Médicos limitrofes, por ser todos éstos más distantes que cualquiera de los analizados.

Este Ministerio, acorde con los informes evacuados por los Organismos competentes, los Médicos Titulares interesados y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, he tenido a bien disponer la supresión del actual Partido Médico de Bergua-Basarán, Cortillas, y que éstos pasen a ser agregados del de Fiscal, conservando éste y sus agregados Abellá-Jánovas y Burgase, manteniendo su clasificación de 3.ª categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad relativa a la relación nacional de examinadores de personal médico hospitalario.

Estimados por el Ministerio de la Gobernación con fecha 27 de mayo de 1964 los recursos interpuestos por los Doctores don Francisco Arce Alonso, don Luis Santiago Gómez Comes y don Antonio López Zanón y en su virtud declarado por la superioridad el derecho de los mismos a figurar en la relación